

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003454 DE 2000

(30 NOV 2000)

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", contra la resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999".

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa Flota Aguila Ltda. mediante escrito radicado bajo el No. 10831 del 22 de diciembre de 1992, solicitó autorización para servir las rutas Santa Fe de Bogotá D.C. - Fusagasugá - Melgar - Carmen de Apicalá y viceversa en la clase de vehículo: bus, buseta y microbús; frecuencias: diaria, sábado, domingo y festivo y Santa Fe de Bogotá D.C. - Fusagasugá - Melgar - Carmen de Apicalá - Girardot y viceversa (vía El Paso) en la clase de vehículo: bus, buseta y microbús; frecuencia: diaria.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, elaboró el Estudio Técnico No. 125 en el que se recomendó publicar la disponibilidad horaria encontrada en la ruta Santa Fe de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa.

Que por medio de la Resolución No. 0004291 del 19 de julio de 1996 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, se ordenó la publicación de una disponibilidad de horarios en la clase de vehículo bus en la ruta Santa Fe de Bogotá D.C. - Silvania - Fusagasugá - Melgar - Carmen de Apicalá y viceversa.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", contra la resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999".

Que a través del escrito radicado bajo el No. 003769 del 10 de septiembre de 1996, el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", presentó propuesta para servir la ruta publicada.

Que mediante la Resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999 emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, se adjudicaron unos horarios en la Ruta Santa Fe de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa (vía Silvania - Fusagasugá - Melgar) y se fijó capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a varias empresas, encontrándose dentro de ellas "COOTRANSFUSA".

Que el precitado acto administrativo fue notificado a la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", por medio del Edicto No. 018 fijado el 12 de abril de 1999 y desfijado el 23 del mismo mes y año, empresa que a través de su Representante Legal con escrito radicado bajo el No. 005128 del 13 de abril de 1999 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0000311 de 1999.

Que por medio de la Resolución No. 002449 del 4 de agosto de 2000 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA" contra la Providencia No. 0000311 del 22 de febrero de 1999, en el sentido de modificar los artículos primero y tercero de la disposición ibídem por haber sido rectificado el punto alcanzado por la recurrente y concedió ante este Despacho la apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apelante manifestó en su escrito que en el factor de cubrimiento a "COOTRANSFUSA" se le debieron reconocer veinte (20) puntos ya que tiene autorizada la ruta Santa fe de Bogotá - Carmen de Apicalá y viceversa en tránsito, de tal forma que la sumatoria para asignación quedaría en 57.64 puntos y por ende la participación para autorización debe reconocerle más derechos como son los horarios asignados a otra empresa con frecuencia de lunes a viernes, razones por las que solicita se reponga la resolución impugnada en el sentido de acceder a lo planteado.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", contra la resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el objeto de desatar el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA" contra la Resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones:

El Código Contencioso Administrativo en su artículo tercero consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, encontrándose dentro de ellos los de economía, imparcialidad y eficacia, razón por la que no se entrará a conocer de los argumentos del impugnante, ya que la providencia que resolvió el recurso de reposición, decidió favorablemente la pretensión del apelante al conceder los veinte (2) puntos en el factor de cubrimiento para que finalmente le arrojará un puntaje total de 57.64, de tal forma que al momento de expedirse la Resolución No. 002449 del 4 de agosto de 2000 se debió agotar la vía gubernativa y no haber concedido la apelación, toda vez que la decisión en la primera instancia se profirió acogiendo la petición del apelante y en la segunda instancia no se puede hacer más gravosa la situación del recurrente.

Del análisis efectuado a lo planteado por el impugnante, necesariamente se debe concluir que el Despacho entrará a confirmar lo decidido en la Resolución No. 002449 del 4 de agosto de 2000 y los artículos segundo, cuarto y quinto de la Resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", contra la Resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999, en el sentido de confirmar los artículos segundo, cuarto y quinto de la preceptiva impugnada, al igual que la decisión adoptada en la Resolución No. 002449 del 4 de agosto de 2000, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

003454

30 NOV 2000

RESOLUCION No. DE 2000

Hoja No.4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA", contra la resolución No. 0000311 del 22 de febrero de 1999".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los Representantes Legales de las empresas empresa Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "COOTRANSFUSA"; Expreso Gaviota S.A., Auto Fusa S.A. y Flota Aguila Ltda., el contenido de la presente Resolución de conformidad en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por haberse agotado la misma.

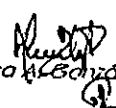
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

30 NOV 2000


FEDERMAN QUIROGA RIOS

**VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
MINISTRO DE TRANSPORTE**


Proyectó: Elsa González A.

Revisó : Jaime Humberto Ramírez Bonilla
Ma. Elena Herrera R.I. 4695 R.M. 005128/99
24-11-00- Recurso Apelación Coolrafusa.